



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA - HUILA

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda verbal sumaria de la SOCIEDAD CALPES S.A. Nit. 900.036.523-0, contra EDUARDO LABBAO CC. 12.099.003 y NORMA MILENA RIVERA PERDOMO CC. 55.153.815. Radicación 41001-41-89-004-2020-00791-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda VERBAL SUMARIA de restitución de inmueble arrendado, propuesta por la SOCIEDAD CALPES S.A., a través de apoderada judicial, contra EDUARDO LABBAO y NORMA MILENA RIVERA PERDOMO, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No indicó el domicilio de las partes (demandante y demandados), tal como lo dispone el Art. 82 del Código General del Proceso.
2. No se evidencia expresamente en el poder la dirección del correo electrónico de la apoderada, tal y como lo establece el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
3. No indico bajo la gravedad juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por los demandados a notificar, como tampoco enuncio la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda verbal sumaria de Restitución de Inmueble Arrendado, propuesta por la SOCIEDAD CALPES S.A., a través de apoderada judicial, contra EDUARDO LABBAO y NORMA MILENA RIVERA PERDOMO

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza